

Señor(a)

JUEZ CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA (REPARTO)

E. S. D.

ASUNTO:

Acción de tutela para la protección de los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, acceso a cargos públicos en condiciones de mérito y confianza legítima – Concurso de Méritos FGN 2024.

ACCIONANTE:

VALENTINA RESTREPO SEPÚLVE

No.

ACCIONADOS:

- UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 – UT FGN 2024
- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

I. ACCIÓN DE TUTELA

Yo, **VALENTINA RESTREPO SEPÚLVEDA**, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, respetuosamente acudo ante su despacho para interponer **ACCIÓN DE TUTELA** conforme al artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991, contra la **UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 – UT FGN 2024** y la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, por la vulneración de mis derechos fundamentales.

II. HECHOS

PRIMERO:La Fiscalía General de la Nación, mediante el Acuerdo No. 001 de 2025, convocó el Concurso de Méritos FGN 2024 para proveer vacantes definitivas.

SEGUNDO: Me inscribí en el concurso para el cargo de **ASISTENTE DE FISCAL I**, identificado con código **I-204-M-01-(347)**, bajo el número de inscripción **0187849**, cumpliendo con el requisito mínimo exigido de **un (1) año de educación superior en Derecho**, y superé las pruebas eliminatorias.

TERCERO: Aporté oportunamente en la plataforma SIDCA 3 mi **título profesional de Abogada**, el cual acredita un nivel académico superior y completo.

CUARTO: En la etapa de valoración de antecedentes, la entidad accionada **no asignó puntaje alguno a mi título profesional**, pese a constituir educación formal adicional.

QUINTO: El artículo 32 del Acuerdo No. 001 de 2025 establece que los títulos universitarios adicionales deben ser valorados, asignando **20 puntos para el nivel técnico**.

SEX

SÉPTIMO:

OCTAVO: Con posterioridad al cierre de reclamaciones, el **Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Pasto**, mediante fallos de tutela de fechas **23 de enero de 2026** y **27 de abril de 2026**, ordenó a las mismas entidades aquí accionadas reconocer el título de abogado como educación adicional y asignar el puntaje correspondiente en casos idénticos los cuales anexare.

NOVENO: Dicha situación constituye un **hecho sobreveniente**, que genera una vulneración al derecho fundamental a la igualdad, ya que en las mismas condiciones fácticas y jurídicas se ha otorgado un trato favorable a otros aspirantes, mientras que

III. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

- Derecho al debido proceso administrativo (art. 29 C.P.)
- Derecho a la igualdad (art. 13 C.P.)
- Derecho de acceso a cargos públicos en condiciones de mérito (art. 40.7 C.P.)
- Principio de confianza legítima

IV. PRETENSIONES

1. Que se **AMPAREN** mis derechos fundamentales invocados.
2. Que, como consecuencia del amparo, se **ORDENE** a la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 y a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN:
 - Reconocer mi **título profesional de Abogada como educación formal adicional**
 - Asignar los **veinte (20) puntos correspondientes**
3. Que se **ORDENE** la:
 - Recalificación de mi puntaje en la prueba de valoración de antecedentes
 - Actualización de mi puntaje total
 - Reubicación en el orden de mérito del concurso

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La actuación de las entidades accionadas desconoce lo establecido en el Acuerdo No. 001 de 2025, el cual dispone que la valoración de antecedentes debe recaer sobre la formación adicional al requisito mínimo.

Para el cargo de Asistente de Fiscal I, el requisito mínimo es solo un (1) año de estudios en Derecho, por lo que el título profesional de abogada constituye una **acreditación autónoma de educación superior completa**, susceptible de ser valorada conforme al artículo 32 del acuerdo.

La interpretación adoptada por la entidad accionada resulta contraria al principio de mérito, al desconocer estudios completos superiores y equipararlos indebidamente a un requisito mínimo.

Adicionalmente, los fallos de tutela proferidos por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Pasto establecen un criterio claro según el cual el título profesional debe ser valorado como educación adicional, lo cual constituye precedente aplicable al presente caso.

Finalmente, la negativa de aplicar el mismo criterio utilizado en dichos fallos configura una vulneración al derecho a la igualdad y al principio de confianza legítima.

VI. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN

La acción de tutela es procedente por cuanto:

- No existe otro mecanismo judicial eficaz para la protección inmediata de mis derechos
- Se presenta una afectación directa al acceso al cargo en condiciones de mérito
- Existe precedente judicial en casos idénticos
- Se configura un hecho sobreviniente que afecta mi situación jurídica dentro del concurso

VII. PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas:

- Copia de mi título profesional de abogada
- Cargue del título en plataforma SIDCA 3
- Resultados de valoración de antecedentes
- Fallos de tutela del Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Pasto (2026)

VIII. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

IX. NOTIFICACIONES

Accionante:

v _____

- jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
- juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co

- ges.documentalpQRS@fiscalia.gov.co